

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 19 de enero de 2023

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA PROPIEDAD promovido por LUZ MILA GIRALDO FLOREZ contra MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ E INDETERMINADOS, doy cuenta al señor Juez, una vez aportada la información de las entidades estatales. Informo que según se tiene conocimiento en este Despacho la señora MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ, es persona fallecida en España el 10 de diciembre de 2016, siendo su nombre correcto MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, es la misma persona y en vida se identificaba con la C.C. 24.445.352, según manifestación hecha por sus hijos dentro del proceso de sucesión 2018-00105-00 folio 109, no obra el certificado de defunción. Provea.

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2021-00117-00
Demandante:	Luz Mila Giraldo Flórez
Demandado:	María de Jesús Buitrago González
Decisión:	Admite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda, y una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley; se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a las autoridades a que hace referencia el artículo 14 de la citada Ley y se dispondrá el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, según lo previsto por el numeral 3 del citado artículo 14 y demás ordenamientos pertinentes y procedentes.

Se decretará la inscripción de la demanda en el inmueble, al contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

Dado que obra certificado catastral emitido por el IGAC donde se señala como propietario del predio al señor GILDARDO TABARES, sin figurarle documento de

identificación, y en respuesta de la misma entidad frente a requerimiento de información, donde señala como propietario al señor OVIDIO LONDOÑO MUÑOZ, se dispondrá a vinculación de estas dos personas como parte demandada. de quienes se desconoce su lugar de notificación, por lo cual se ordenará su emplazamiento.

Revalúa el Despacho el criterio aplicado en los otros procesos de esta naturaleza, en el sentido que el término de traslado de la demanda no será de diez días sino que deberá ser de veinte días, acorde con la interpretación de lo señalado en la numeral segundo del artículo 14 de la Ley 1562 del 2012, dentro del cual se indica que el término del traslado será el mismo consagrado para el Proceso Verbal establecido "en el estatuto general de procedimiento vigente", dentro del cual se consagra ese término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN, promovido por LUZ MILA GIRALDO FLOREZ, por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ y/o MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso, que corresponde a un lote de terreno con una extensión aproximada de 2300 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado LA ALSACIA, ubicado en el paraje Palestina de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-15083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con ficha catastral 000000050110001.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012, en concordancia con las normas pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a las personas demandadas. Se ordena vincular como parte demandada a los señores GILDARDO TABARES y OVIDIO LONDOÑO MUÑOZ, de quienes se desconoce su documento de identificación y lugar de notificación. traslado que será por el término de veinte (20) días, revaluándose por el Despacho el criterio en esta materia aplicado en procesos anteriores de esta misma naturaleza, por lo analizado.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas demandadas y vinculadas, cuya identificación, dirección de ubicación o localización es desconocida, y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, según lo

dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará de la siguiente manera:

DESPACHO: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO.

PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESION respecto de un lote de terreno con una extensión aproximada de 2300 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado LA ALSACIA, ubicado en el paraje Palestina de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-15083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con ficha catastral 000000050110001.

RADICADO: 636904089001-2021-00117-00

DEMANDANTE: LUZ MILA GIRALDO FLOREZ

DEMANDADOS: MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ y/o MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, siendo vinculados GILDARDO TABARES, y OVIDIO LONDOÑO MUÑOZ, de quienes se desconoce su documento de identificación y lugar de notificación, las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso.

FINALIDAD: Notificación auto admisorio de la demanda del 26 de enero del 2023.

EMPLAZADOS: MARIA DE JESUS BUITRAGO GONZALEZ y/o MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, siendo vinculados GILDARDO TABARES y OVIDIO LONDOÑO MUÑOZ, de quienes se desconoce su documento de identificación y lugar de notificación, y las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Liten, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Requerir al aparte demandante aportar en el término de la distancia registro civil de nacimiento de la demandante, de reciente expedición.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar

escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla que debe ser instalada a la entrada del predio o camino visibles. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

SEXTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

OCTAVO: Se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-15083 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío. Librese oficio por el correo electrónico de la entidad, con copia a la parte interesada.

NOVENO: Téngase en cuenta que a la doctora ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.

MILLER GATTAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICADO  
Enero 27-23  
SECRETARÍA